DECRETO 707 DE 1987

(abril 20)

Por el cual se autoriza la designacion de fiscales de circuito ante los jueces especializados y se determina su Planta de Personal.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 12 y 71 de la Ley 2ª de 1984,

DECRETA:

Artículo 1° Autorízase al Procurador General de la Nación para que de los cargos creados por el artículo 12 de la Ley 2ª de 1984, designe treinta y nueve (39) Fiscales para que actúen ante los jueces especializados, así:

DISTRITO

NÚMERO

a) Distrito Judicial de Armenia

1

b) Distrito Judicial de Barranquilla

3

c) Distrito Judicial de Bogotá

3

d) Distrito Judicial de Bucaramanga

1

e) Distrito Judicial de Buga

1

f) Distrito Judicial de Cali

3

g) Distrito Judicial de Cartagena

1

h) Distrito Judicial de Cúcuta

1

```
i) Distrito Judicial de
                        Florencia
j) Distrito Judicial de
                       Ibagué
1
k) Distrito Judicial de
                        Manizales
1
I) Distrito Judicial de
                        Medellín
3
II) Distrito Judicial de Montería
1
m) Distrito Judicial de
                         Neiva
1
n) Distrito Judicial de
                        Pamplona
1
o) Distrito Judicial de
                        Pasto
1
p) Distrito Judicial de
                        Pereira
1
q) Distrito Judicial de
                        Popayán
1
r) Distrito Judicial de
                        Quibdó
1
s) Distrito Judicial de
                        Riohacha
1
t) Distrito Judicial de
                        Santa Marta
1
u) Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo
1
```

```
v) Distrito Judicial de San Gil
w) Distrito Judicial de
                       Sincelejo
1
x) Distrito Judicial de
                      Tunja
1
y) Distrito Judicial de
                      Valledupar
1
z) Distrito Judicial de Villavicencio
3
Artículo 2° La planta de personal que corresponde a cada Fiscalía será la siguiente:
NÚMERO
CARGO
GRADO
1
Fiscal de Circuito
17
1
Asistente de Fiscalía
9
Artículo 3° La primera designación que realice el Procurador General de la Nación de
conformidad con la autorización contenida en este Decreto, se entenderá hecha para el
resto del actual período de Fiscales de Circuito.
```

Artículo 4° Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

El Ministro de Justicia,

VIRGILIO BARCO

Dado en Bogotá, D. E., a 20 de abril de 1987.

EDUARDO SUESCUN MONROY. El Ministro de Hacienda y Crédito Público, CESAR GAVIRIA TRUJILLO.